



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de Agua
Santa Lacramarca Nepeña

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

Nuevo Chimbote, 11 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo registrado con **CUT N° 118777-2014-ANA**, organizado por **INTERCOLD S.A.C.** representado por **Kramer Francisco Salvador Vásquez**, el cual solicita Otorgamiento de Permiso de Uso sobre Aguas Residuales para uso productivo de tipo otros usos, para su establecimiento denominado "Centro de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Cultivo de Conchas de Abanico" ubicado en la Panamericana Norte Km. 439 del Distrito de Coishco, Provincia Del Santa y Departamento Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2010-AG., se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua – ANA, en el cual se establecen las funciones de sus órganos desconcentrados, entre ellas las de otorgar los derechos de uso de agua según correspondan;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, mediante el documento del exordio, **INTERCOLD S.A.C.** representada por **Kramer Francisco Salvador Vásquez**, solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial, clase Permiso de uso sobre aguas residuales, para su establecimiento denominado "Centro de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Cultivo de Conchas de Abanico" ubicado en la Panamericana Norte Km. 439 del Distrito de Coishco, Provincia Del Santa y Departamento Ancash; adjuntando: a) copia del documento que acredita la personería jurídica de la empresa y vigencia de poder del representante legal inscrito en registros públicos según Partida N° 12771988, b) copia de contrato de arrendamiento a favor de empresa, c) Memoria Descriptiva que se adecua al Formato Anexo N° 23 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, d) Pago por derecho de trámite e Inspección Ocular;

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, y mediante Informe Técnico N° 020-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FWBL de fecha 06.ABR.2016 que obra en autos, el personal técnico de esta Administración Local de Agua, concluye que el administrado ha cumplido con los requisitos para el trámite de "otorgamiento de permiso sobre uso de aguas residuales", establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, siendo procedente otorgar el Derecho de Uso de Agua Superficial, bajo el régimen de permiso sobre uso de aguas residuales a favor de **INTERCOLD S.A.C.**, para su establecimiento denominado "Centro de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Cultivo de Conchas de Abanico" ubicado en la Panamericana Norte Km. 439 del Distrito de Coishco, Provincia Del Santa y Departamento Ancash; de la fuente de agua denominada "Dren Cascajal"; las cuales son provenientes de las aguas de retorno, drenaje y filtraciones



resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM, hasta por un volumen máximo anual de 9 360,00 m³/año, captadas mediante un canal de derivación y luego mediante una tubería de PVC de 4" de diámetro en el punto de captación ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17L: 761 978 E – 9 002 906 N.

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con establecido en la Ley;

Que, el Artículo 59° del mismo cuerpo normativo señala que, el permiso de uso sobre aguas residuales, es un derecho de duración indeterminada, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal y volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo.

Que, en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, en el inciso 88.1 del artículo 88°, para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales las aguas de superficie de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado; asimismo, el inciso 88.2 precisa que la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente trámite, en virtud del uso productivo y del tipo de actividad a desarrollar, conceder Permiso de Uso sobre uso de Aguas Residuales de tipo consuntivo, a favor de **INTERCOLD S.A.C.**, para su establecimiento denominado "Centro de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Cultivo de Conchas de Abanico" ubicado en la Panamericana Norte Km. 439 del Distrito de Coishco, Provincia Del Santa y Departamento Ancash;

Que, en el estado del procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que señalan que los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite deben adecuarse a sus disposiciones, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, concordante con lo establecido en el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y normatividad vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO de Uso sobre Aguas Residuales, para uso productivo de tipo otros usos, de la fuente de agua denominada "dren Cascajal"; las cuales son provenientes de las aguas de retorno, drenaje y filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso, a favor de **INTERCOLD S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20546249213**, para ser aprovechadas en su establecimiento denominado "Centro de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Cultivo de Conchas de Abanico" ubicado en la Panamericana Norte Km. 439 del Distrito de Coishco, Provincia Del Santa y Departamento Ancash, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 01. Datos del Derecho de Uso de Agua.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

N°	Razón Social	RUC	Unidad Operativa donde Usará el Agua Otorgada	Volumen máximo de agua otorgado (m³/año)	Clase y Tipo de Uso
1	INTERCOLD S.A.C.	20546249213	"Centro de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Cultivo de Conchas de Abanico"	9 360,00	Productivo – Otros usos
Punto de Captación en la Fuente Coordenadas UTM - Datum WGS84-Zona 17 L Hemisferio Sur 761 978 E – 9 002 906 N Infraestructura de captación Canal lateral Coishco, tubería de PVC 4" de Diámetro			Nombre de la fuente de Agua Dren Cascajal Ubicación Política de la Unidad Operativa. Departamento: Ancash Provincia: Del Santa Distrito: Coishco		

Cuadro 02. Volúmenes de agua mensualizados a otorgar

Fuente de Agua		Volúmenes de agua otorgado hasta (m³)												
Tipo	Nombre	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Dren	Cascajal	780,00	780,00	780,00	780,00	780,00	780,00	780,00	780,00	780,00	780,00	780,00	780,00	9 360,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Administrativa, cuyo derecho de uso de agua es de plazo indeterminado.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el derecho otorgado mediante el artículo primero de la presente, en concordancia con el inciso 88.2 del artículo 88° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, señala que la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, ni al titular de la licencia que generan estas aguas, con relación al titular del permiso de uso sobre aguas residuales.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el titular del derecho queda obligado a cumplir lo dispuesto en los artículos 91° y 93° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de agua Santa Lacramarca Nepeña, su incumplimiento acarrea la extinción del permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la empresa **INTERCOLD S.A.C.**, con conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



LIG/fwb
C.c.: Archivo
AAA.HCH

